

Recordando la Declaración de El Cairo aprobada en esa ocasión¹¹², en la que se subrayó que las zonas libres de armas nucleares, especialmente en regiones de tensión como el Oriente Medio, contribuyen a la paz y la seguridad mundiales y regionales,

Tomando nota con satisfacción de la declaración formulada el 12 de abril de 1996¹¹³ por el Presidente del Consejo de Seguridad, en nombre de los miembros del Consejo, en la que observó que la firma del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África constituía una contribución importante de los Estados africanos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

Considerando que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares especialmente en el Oriente Medio, fortalecería la seguridad de África y la viabilidad de la zona libre de armas nucleares en África;

Teniendo presente la resolución CM/RES.1660 (LXIV) sobre la agilización del proceso de ratificación del Tratado de Pelindaba, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 64º periodo ordinario de sesiones celebrado en Yaundé del 1º al 5 de julio de 1996¹¹⁴,

1. *Hace un llamamiento* a los Estados de África para que firmen y ratifiquen lo antes posible el Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África¹¹¹, a fin de que pueda entrar en vigor sin demora;

2. *Expresa su reconocimiento* a la comunidad internacional y en particular a los Estados poseedores de armas nucleares que han firmado los Protocolos que les conciernen, a los que invita a ratificar los Protocolos lo antes posible;

3. *Hace un llamamiento* a los Estados a los que se refiere el Protocolo III del Tratado a fin de que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la pronta aplicación del Tratado en los territorios que se encuentren de jure o de facto, bajo su responsabilidad internacional y que estén situados dentro de la zona geográfica establecida en el Tratado;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados de África que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹¹⁵ que aún no lo hayan hecho, a que concierten acuerdos de salvaguardias amplios con el Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con lo

¹¹² A/51/113-S/1996/276, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1996*, documento S/1996/276.

¹¹³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1996*, documento S/PRST/1996/17.

¹¹⁴ A/51/524, anexo I.

¹¹⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol.729, No.10485

dispuesto en dicho Tratado, con lo cual cumplirán también las disposiciones del inciso b) del artículo 9 y del anexo II del Tratado de Pelindaba, cuando entre en vigor;

5. *Manifiesta su profundo agradecimiento* al Secretario General por la diligencia con la que ha prestado eficaz ayuda a los signatarios del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 50/78;

6. *Manifiesta su agradecimiento* al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana y al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica por la diligencia con que han prestado eficaz asistencia a los signatarios del Tratado;

7. *Pide* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, continúe prestando asistencia a los signatarios en 1997 con miras a alcanzar los objetivos de la presente resolución;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

51/54. **Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción**

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la prohibición completa y efectiva de las armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y a su destrucción,

Observando con satisfacción que son partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción¹¹⁶ ciento treinta y nueve Estados, incluidos todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad,

Teniendo presente su exhortación a todos los Estados partes en la Convención a que participen en la aplicación de las recomendaciones de las Conferencias de examen incluido el intercambio de información y datos convenido en la Declaración Final de la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción¹¹⁷, y a que proporcionen al Secretario General

¹¹⁶ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

¹¹⁷ BWC/CONF.III/23, parte II.

dicha información y datos, de conformidad con el procedimiento establecido, a más tardar el 15 de abril de cada año,

Recordando su resolución 46/35 A, aprobada sin votación el 6 de diciembre de 1991, en la cual acogió con satisfacción, entre otras cosas, el establecimiento, con arreglo a lo recomendado por la Tercera Conferencia de examen¹¹⁸, de un grupo ad hoc de expertos gubernamentales abierto a todos los Estados partes para identificar y examinar posibles medidas de verificación desde un punto de vista científico y técnico,

Recordando también su resolución 48/65, aprobada sin votación el 16 de diciembre de 1993, en la cual señaló a la atención el informe final del Grupo ad hoc de expertos gubernamentales para identificar y examinar posibles medidas de verificación desde un punto de vista científico y técnico¹¹⁹, aceptado por consenso por el Grupo en su última sesión, que se celebró en Ginebra el 24 de septiembre de 1993,

Recordando además su resolución 49/86, aprobada sin votación el 15 de diciembre de 1994, en la que acogió con beneplácito el informe final de la Conferencia Especial de los Estados partes en la Convención¹²⁰, que se aprobó por consenso el 30 de septiembre de 1994, y en el que los Estados partes convinieron en crear un grupo ad hoc, abierto a todos los Estados partes, cuyo objetivo sería examinar las medidas apropiadas, incluidas las posibles medidas de verificación, y los proyectos de propuesta para fortalecer la Convención, que se han de incluir, según proceda, en un instrumento vinculante que se presentará a los Estados partes para su examen,

Recordando las disposiciones de la Convención relativas a la cooperación en las esferas científica y tecnológica y las disposiciones conexas del informe final del Grupo ad hoc de expertos gubernamentales, el informe final de la Conferencia Especial de los Estados Partes en la Convención, celebrada del 19 al 30 de septiembre de 1994, y los documentos finales de las Conferencias de examen,

1. *Acoge con beneplácito* la información y los datos proporcionados hasta la fecha, y reitera su llamamiento a todos los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción para que participen en el intercambio de información y datos convenido en la Declaración Final de la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención¹¹⁷;

2. *Acoge también con beneplácito* los progresos logrados por el Grupo ad hoc en cumplimiento del mandato establecido por la Conferencia Especial de los Estados Partes en la Convención el 30 de septiembre de 1994, e insta al

¹¹⁸ Véase BWC/CONF.III/23.

¹¹⁹ BWC/CONF.III/VEREX/9 y Corr.1.

¹²⁰ BWC/SPCONF/1.

Grupo ad hoc a que, de conformidad con su mandato, intensifique su labor para concluirla lo antes posible antes de la Quinta Conferencia de examen y presente su informe, que será aprobado por consenso, a los Estados partes para su examen en una conferencia especial;

3. *Pide* al Secretario General que continúe prestando la asistencia necesaria a los gobiernos depositarios de la Convención y proporcione los servicios que se requieran para la aplicación de las decisiones y recomendaciones de las Conferencias de examen, así como de las decisiones contenidas en el informe final de la Conferencia Especial, y que preste también toda la asistencia necesaria al Grupo ad hoc;

4. *Celebra* que, a petición de los Estados partes, se haya convocado en Ginebra del 25 de noviembre al 6 de diciembre de 1996 la Cuarta Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención;

5. *Exhorta* a todos los Estados signatarios que no hayan ratificado aún la Convención a que lo hagan sin demora, y exhorta también a los Estados que no hayan firmado la Convención a sumarse a los Estados partes en fecha próxima, con lo que contribuirán al logro de la adhesión universal a la Convención;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

51/55. Mantenimiento de la seguridad internacional: prevención de la desintegración violenta de Estados

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida de que la observancia de la Carta y de los principios del derecho internacional es esencial para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta que han aparecido nuevas oportunidades para la edificación de un mundo en paz,

Consciente de las obligaciones que incumben a todos los Estados en virtud de la Carta, entre otras cosas, de abstenerse en sus relaciones internacionales del empleo o la amenaza del empleo de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, de establecer relaciones de amistad entre las naciones y de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades